

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-091216

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,773

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,773) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración resolución de recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, actuando como apoderada General Judicial del señor JUAN CARLOS PERAZA PINEDA, propietario del establecimiento denominado “VALENTINA’S”, ubicado en Avenida Manuel Gallardo, entre primera y tercera calle oriente, local numero dos - dos, del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, por la Delegada Municipal Contravencional, en la que se resuelve a su representado cancelar la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS, US\$2,857.14 en concepto de multa por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de los horarios permitidos; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- III- Que la Apoderada dirige su escrito al Concejo Municipal argumentando que su poderdante no está conforme con la resolución arriba mencionada por considerar que la misma es ilegal, en todo el proceso administrativo sancionatorio manifiesta que a su poderdante la Delegada Contravencional le aplico lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, pero le aplica la sanción de la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, fusionando ambas disposiciones como si fueran una sola.

- IV- Que se hizo una prevención sobre omisiones en el escrito a la Licenciada Dueñas en acuerdo 297, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, notificándole en legal forma el día ocho de septiembre de dos mil quince, subsanando dicha prevención el día diez de septiembre de dos mil quince.
- V- Que se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el art. 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma, por medio de Acuerdo Municipal Número 502, Referencia SE-271015, el cual le fue notificado al recurrente en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, se tubo por parte abriéndose a prueba por ocho días el recurso interpuesto.
- VI- Que dentro del término para presentar pruebas de descargo, la apoderada del señor Peraza no presento ningún tipo de pruebas, los suscritos procedemos al siguiente análisis: La Apoderada manifestó en el escrito del Recurso de Apelación que el acta que dio origen a este proceso sancionatorio es falsa, pues que su mandante no vendió productos alcohólicos después de las dos de la madrugada, como pretende hacerlo ver la Delegada Contravencional, agregando en ese acto el ultimo tiket de compras facturado con fecha nueve de mayo de dos mil quince, además agrega que no se valoró por cuenta de la Delegada Contravencional la capacidad de pago de su mandante haciendo referencia al artículo 128 del Código Municipal; en este punto los suscritos aclaran que existe actas de inspección a folios dos y tres del expediente Administrativo Sancionatorio, en las cuales los agentes del CAMST, especifican que se encontraban aproximadamente veinte personas consumiendo bebidas alcohólicas, después del horario permitido específicamente a las dos horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil quince, lo cual es evidencia plena de incumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla y Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- VII- Que en este punto se denota que en el artículo 32 de Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas que dice "(...) LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CONTENIDO ALCOHÓLICO HASTA SEIS POR CIENTO (6%) EN VOLUMEN ES LIBRE, Y NO REQUERIRÁ DE LICENCIA O PERMISO ALGUNO PARA SU VENTA NI COMERCIALIZACIÓN, RESPECTANDO, PARA SU CONSUMO EN LUGARES PÚBLICOS EL HORARIO A QUE SE REFIERE EL INCISO ÚLTIMO DE ESTE ARTÍCULO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTIENDESE COMO LUGARES PÚBLICOS, TODO ESPACIO FÍSICO EN EL QUE LAS PERSONAS PUEDAN INGRESAR, PERMANECER, CIRCULAR Y SALIR, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LAS

ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y LAS QUE GARANTIZAN EL ORDEN PUBLICO; INCLUSIVE TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZEN O SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (4) NO SE PERMITIRÁ LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PUBLICOS, A PARTIR DE LAS 02:00 HORAS HASTA LAS 06:00 HORAS, es clara la ley en el establecimiento de un horario de funcionamiento para estos lugares en los cuales no puede ni vender ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas después del horario permitido, quedando en evidencia que no basta con la muestra del ticket de la última venta de bebidas alcohólicas si no que tal y como se especifica en las actas de inspección permitió el consumo de bebidas alcohólicas encontrando en el interior del establecimiento aproximadamente a veinte personas.

- VIII- Además con respecto de la multa interpuesta expresa la apoderada del señor Peraza que es ilegal ya que no se tomó en cuenta la capacidad económica de pago de su mandante, según el artículo 128 del Código Municipal, cabe mencionar que en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla en el artículo 16 dice en su inciso primero las sanciones que se aplicarán por incumplimiento por primera vez es una multa, que será aplicada de acuerdo a la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, y el artículo 49 de la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas que dice " QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 32 DE ESTA LEY, QUIEN LO HICIERE SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE VEINTICINCO MIL COLONES (¢25,000.00), POR PRIMERA VEZ, Y SI FUERE REINCIDENTE SE LE SUSPENDERÁ LA LICENCIA POR UN PLAZO DE SEIS MESES. SI PERSISTIERE, SE LE CANCELARÁ LA LICENCIA DEFINITIVAMENTE Y NO PODRÁ OBTENERLA PARA VENTA NUEVAMENTE. ESTA MULTA SE HARÁ EFECTIVA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE", los suscritos denotamos que no fue al libre albedrío ni antojadiza la multa de VEINTICINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS, (\$2,857.14) impuesta al señor Peraza por parte de la Delegada Contravencional sino más bien conforme a derecho basándose en la Ley y la Ordenanza ya mencionadas.

Por lo anterior que en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al Art. 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **NO HA LUGAR** con lo solicitado por la Licenciada **ROSSANA DUEÑAS GARCIA**, actuando como apoderada General Judicial del señor **JUAN CARLOS PERAZA PINEDA**, propietario del establecimiento denominado "**VALENTINA´S**", ubicado en **Avenida Manuel Gallardo**, entre primera y tercera calle oriente, local numero dos - dos, del Municipio de Santa Tecla.
2. Ratificar la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, por la Delegada Contravencional, en la que se resuelve a su representado cancelar la cantidad de **VEINTICINCO MIL COLONES** o su equivalente en dólares **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS, (US\$2,857.14)** en concepto de multa por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de los horarios permitidos.
3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Comuníquese''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS NUEVE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: **ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA**, ALCALDE MUNICIPAL, **VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS**, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, **MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN**, **VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO**, **LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA**, **JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI**, **YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA**, **NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS**, **NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA**, **ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE**, **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, Y **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA**; REGIDORES SUPLENTE: **JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ**, **JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN**, **ISAIAS MATA NAVIDAD**, Y **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL